

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00203-00
ACCIONANTE:	JOHN HERRERA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto por medio del cual se abre incidente	

Visto el correo electrónico allegado por el accionante¹, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la Entidad accionada a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 22 de junio de 2021, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Dr. Juan Miguel Villa Lora y la Subdirectora de Determinaciones de la Gerencia de Reconocimiento, Dra. Lady Andrea Chavarro Velasquez, o a quienes hagan sus veces, por desacato a la sentencia del 22 de junio de 2021, que en su parte resolutive dispuso:

*“PRIMERO: AMPÁRANSE los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social en materia pensional del accionante **John Herrera** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.496, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a la Subdirectora de Determinaciones de la Gerencia de Reconocimiento de la misma entidad que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, otorguen una respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud de reliquidación de pensión de vejez elevada por el señor **John Herrera** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.496 el día 8 de febrero de 2021 bajo el radicado 2021_1322522; para tal efecto deberán proferir el respectivo acto administrativo, mismo que deberán notificar al peticionario dentro del término antes otorgado,*

¹ Archivo 01, carpeta incidente, expediente digital.

al tiempo que deben acreditar del cumplimiento de la orden ante este Despacho.”

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese personalmente** a los funcionarios renuentes mediante correo electrónico.

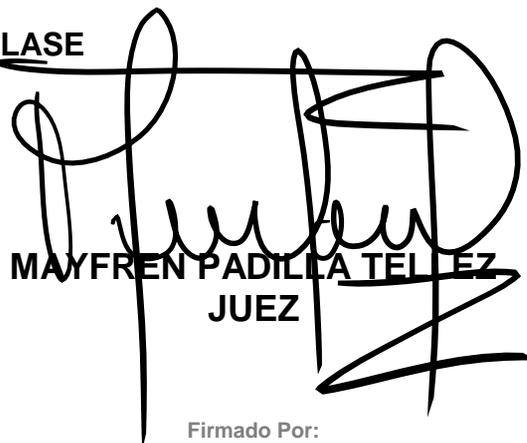
TERCERO: Córrese traslado de esta decisión a los funcionarios por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 22 de junio de 2021.

QUINTO: Se requiere al Dr. Juan Miguel Villa Lora Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Dra. Lady Andrea Chavarro Veñlasquez, Subdirectora de Determinaciones de la Gerencia de Reconocimiento de la misma Entidad, o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 22 de junio de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a los funcionarios renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVM/G

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
006

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a12dab48ddf71f0a841bdaa4f4d66517e6d05bd02daa270012d47d96338492c**
Documento generado en 01/09/2021 04:32:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>